

MAT.: 1) Presenta Programa de Cumplimiento que indica; **2)** Acompaña documentos; **3)** Reserva de información; **4)** Personería.

ANT.: 1) Res. Ex. N°1/Rol D-065-2019, de 12 de julio de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; **2)** Res. Ex. N° 5/Rol D-065-2019 de 15 de septiembre de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol D-065-2019.

ADJ.: Anexos en soporte digital.

Santiago, 21 de octubre de 2022

José Ignacio Saavedra Cruz

Fiscal Instructor

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Andrés Valdivieso Lacassie, en representación de **Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz 45, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en procedimiento sancionatorio Rol N° D-065-2019, vengo en presentar Programa de Cumplimiento (en adelante, indistintamente, "PdC") en relación al cargo imputado a mi representada en la Res. Ex. N° 1/Rol D-065-2019, de 12 de julio de 2019 (en adelante e indistintamente, "Res. Ex. N° 1/Rol D-065-2019" o "formulación de cargos"), de la Superintendencia del Medio Ambiente (en lo sucesivo, "SMA" o "Superintendencia"), refrendado mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-065-2019 de 15 de septiembre de 2022, SMA.

Este Programa de Cumplimiento se presenta en forma y oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2º de la Ley N° 20.417 (en adelante, "LOSMA"), y en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012.

Al respecto, se precisa que la notificación de la resolución N° 2 del ANT fue realizada vía carta certificada por lo que el primer día de vigencia del plazo sería el 29 de septiembre de 2022 (luego del tercer día hábil de ser recepcionada en Oficina de Correos de Las Condes),

mientras que el plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento fue ampliado en 5 días hábiles adicionales mediante Res. Ex. N°6/Rol D-065-2019, de 11 de octubre de 2022, de la Superintendencia, por lo que esta presentación se presenta dentro del plazo legal establecido para ello.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

1. Antecedentes del proceso sancionatorio y la Formulación de Cargos

Conforme lo expresado en la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-065-2019, el presente procedimiento se inició a partir de denuncias ingresadas en junio y diciembre de 2015, así como de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas en la Hijuela IV del Fundo Lepanto con fecha 14 de julio de 2016.

Conforme lo indica el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-3136-XIII-RCA-IA, se habría fiscalizado a la "unidad fiscalizable" "Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. (Recuperación de Pozo de Extracción de Áridos en Abandono) – San Bernardo", cuyo titular sería Industrial y Minera Los Esteros Ltda. (sección 2.1 del Informe de Fiscalización).

En el marco de esta fiscalización, se habrían constatado no conformidades de las que se da cuenta, principalmente, entre los Considerandos 53 y 79 de la Formulación de Cargos y que dan lugar a la imputación de hechos infraccionales en la Res. Ex. N°1/Rol D-065-2019. Estos hechos dicen relación la elusión de ingreso al SEIA por extracción de áridos en cantidades superiores a las establecidas en el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ausencia de impermeabilización basal y disposición de residuos no autorizados ambientalmente.

Por su parte, la Res. Ex. N° 1/Rol D-065-2019 identifica dos autorizaciones ambientales que estima aplicables, a saber, la Res. Ex. N° 376, de 21 de agosto de 2003, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, "RCA 376/2003"), que calificó favorablemente el proyecto "Los Esteros de Marga Marga Recuperación de Pozo de Extracción de Áridos en Abandono" y la Res. Ex. N° 366 de 26 de julio de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, "RCA 366/2013"), que calificó favorablemente el proyecto "Recuperación de Pozo de Áridos Lepanto con Residuos RESCOM ESMUN y Residuos Industriales Inertes".

Sobre la base de dichos antecedentes, con fecha 12 de julio de 2019, la SMA formuló cargos por los siguientes presuntos hechos, actos u omisiones detallados en los resueltos primero, segundo y tercero de la Res. Ex. N° 1/Rol D-065-2019, con la calificación jurídica y de gravedad que se indica:

1. "Elusión de ingreso al SEIA por extracción de áridos en cantidades superiores a las establecidas en el artículo 3 letra i.5.1 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" (infracción del art. 35 letra b) de la LO-SMA, calificada como gravísima, en conformidad al art. 36 N° 1 letra f) del mismo cuerpo legal);
2. "Disposición de residuos bajo la cota 580 no cuenta con impermeabilización basal, salvo del área destinada exclusivamente para la disposición de residuos industriales provenientes de Molymet en el pozo 1" (infracción del art. 35 letra a) de la LO-SMA, calificada como grave, en conformidad al art. 36 N° 2 letra e) del mismo cuerpo legal);
3. "Disposición de residuos no autorizados, tales como bins, plástico, tambores metálicos, envases de pintura, aerosoles, madera, pallets, letreros, colchones, sillones, sofás, papeles, bolsas plásticas, neumáticos, repuestos de vehículos, resto de poda de árboles ropa, botellas plásticas, entre otros, según se constató en inspección ambiental del 14 de julio de 2016" (infracción del art. 35 letra b) de la LO-SMA, calificada como gravísima, en conformidad al art. 36 N° 1 letra f) del mismo cuerpo legal).

Que, con fecha 30 de agosto de 2019, Sociedad Industrial y Minera Los Esteros Ltda. solicitó la desagregación de la formulación de cargos y abrir un nuevo expediente que contenga exclusivamente los Cargos N° 2 y 3, en base a los argumentos expuestos en su presentación. Luego, con fecha 26 de septiembre de 2019, la empresa Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. solicitó la desagregación de los cargos formulados en los Resueltos I y II de la Res. Ex. N° 1/D-065-2019, pidiendo asignar, por una parte, el Cargo N° 1 a Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A., y por otra parte, los Cargos N° 2 y 3 a Industrial y Minera Los Esteros Ltda.

De este modo, y en consideración a los antecedentes aportados en el presente procedimiento sancionatorio, esta Superintendencia ha logrado establecer que los Esteros Marga Marga S.A. y Los Esteros Ltda. son empresas jurídicas y económicamente independientes y no relacionadas, por lo que mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-065-2019 esta autoridad decidió no sólo alzar la suspensión del procedimiento, sino también desagregar los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos de la siguiente manera: (i) Infracción N° 1: Los Esteros Marga Marga S.A.; (ii) Infracciones N° 2 y 3: Los Esteros Ltda. El procedimiento seguido en contra de Los Esteros Marga Marga S.A. seguirá tramitándose bajo el Rol D-065-2019, mientras que el procedimiento seguido en contra de Los Esteros Ltda. se tramitará bajo el Rol D-061-2022.

2. Antecedentes de la actividad de extracción de áridos en el Fundo Lepanto

En la Higuera IV del Fundo Lepanto concurren dos actividades independientes. Por un lado, mi representada se limita a efectuar labores de extracción de áridos desde el año 2012. Por el otro, la sociedad Industrial y Minera Los Esteros Limitada realiza actividades de relleno, disposición y posterior rehabilitación de los pozos N° 1, 2, 3 y 4 de fundo. Ambas sociedades, tal como se ha confirmado por esta SMA, no se encuentran legalmente relacionadas y son independientes.

Conforme se da cuenta en el informe de efectos acompañado a esta presentación, existen antecedentes de actividades extractivas de áridos en la Higuera IV e Higuera V desde 1931, en forma artesanal, y desde 1980, de manera industrial. En el informe de efectos se presentan imágenes que dan cuenta de las actividades extractivas realizadas con anterioridad a la actividad de mi representada. En éstas, se grafica el dinamismo de la actividad a lo largo de los años, tal como se describe en las Figuras 5-2 y siguientes del Informe de Efectos (Anexo 1 de esta presentación). La operación se ha extendido desde la zona norte (llamada "Higuera V") hasta la zona sur del mismo (denominada "Higuera IV"), tal como se grafica tanto en el Informe de Fiscalización de esta Superintendencia, como en el referido Informe de Efectos. Dicho dinamismo se explica, entre otros motivos, porque tanto la propiedad como los derechos extractivos recaían sobre todo el predio.

A su vez, como dan cuenta las imágenes del citado informe la actividad de explotación industrial supone procesos dinámicos, que dependen de la característica del pozo, tales como se topografía y estado del terreno natural, según parámetros de compactación, cementación, nivel de la napa, entre otros.

De esta forma, los antecedentes fotográficos permiten constatar de forma categórica e inequívoca que (i) la actividad extractiva industrial de árido data de una fecha muy anterior a la entrada en vigencia del SEIA, y al año 2012, fecha en la cual mi representada inicia sus actividades de extracción de áridos en el pozo Lepanto; (ii) la extracción de áridos en el pozo con anterioridad a la actividad de mi representada se ha comportado de forma dinámica en el transcurso del tiempo, pasando del sector norte del Fundo Lepanto, hasta su extremo sur del mismo; (iii) la actividad de mi representada se ha mantenido en el área intervenida previamente. Estos tres elementos, son esenciales para la comprensión del análisis de efectos acompañado en Anexo 1 de esta presentación y de la justificación del Plan de Acciones y Metas.

II. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. Oportunidad

Esta presentación se efectúa dentro de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la LO-SMA y el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1. Ello, pues la Res. Ex. N° 5/Rol D-065-2019 de 15 de septiembre de 2022, que otorga un nuevo plazo para presentar este Programa de Cumplimiento, y descargos, fue notificada por carta certificada que fue recepcionada en Oficina de Correos del este titular el día 23 de septiembre de 2022, estando pendiente -por tanto- el plazo de 10 días hábiles para la presentación del Programa, el que fue aumentado en 5 días hábiles adicionales mediante Res. Ex. 6/Rol D-065-2019, de 11 de octubre 2022.

2. Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento

De acuerdo con lo que disponen los artículos 42 de la LOSMA y 6 del Reglamento, respecto de mi representada, no concurre ningún impedimento para presentar un Programa de Cumplimiento, pues:

- 2.1. Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A., no se ha sometido a un programa de gradualidad respecto de las infracciones que se le atribuyen y en relación con la presente unidad fiscalizable.
- 2.2. Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A., no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
- 2.3. Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A., no ha presentado un programa de cumplimiento en los últimos 3 años por una infracción calificada como grave o gravísima respecto de la unidad fiscalizable en cuestión.

3. Cumplimiento de los requisitos del Programa de Cumplimiento.

Los antecedentes que se exponen en esta presentación cumplen con los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

De esta manera, para efectos de cumplir con dichos criterios de aprobación, los antecedentes de contenido del Programa de Cumplimiento que se presentan mediante este acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento, se refieren a:

A. Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción.

De acuerdo con el Capítulo 2.1, i) de la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento (SMA, 2018), el titular debe efectuar una descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones imputadas como hechos infraccionales, para lo cual, el presente documento incorpora la misma descripción efectuada por la SMA en la formulación de cargos, relativa a los hechos constitutivos de infracción, la que se contiene en el propio Plan de Acciones y Metas contenido en el Capítulo III de esta presentación. Lo mismo ocurre con la normativa pertinente, indicada en el Capítulo 2.1, ii) de la misma Guía.

B. Fundamentación de la inexistencia de efectos negativos producidos por la infracción.

Tal como se indica en el Capítulo 2.1, vi) de la Guía antes citada, mi representada efectuó, y presenta en esta oportunidad, un análisis de los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir producto de la infracción imputada, estableciendo además la forma en que éstos se eliminan, contienen o reducen (numeral iv, Cap. 2.1), cuando corresponde.

En este sentido, se adjunta en Anexo 1 de esta presentación el Informe "Análisis y estimación de posibles efectos ambientales", de octubre de 2022, elaborado por Gestión Ambiental Consultores (GAC) y mediante el cual se analizan los potenciales efectos del hecho imputado, incluyendo análisis referente a emisión de material particulado y los componentes suelo y recursos hídricos asociados a la actividad de extracción imputada.

C. Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos derivados del incumplimiento.

De acuerdo con el Capítulo 2.2, de la Guía, se adjunta en el capítulo siguiente de esta presentación el Plan de Acciones y Metas mediante el cual se proponen las medidas necesarias para volver al estado de cumplimiento, en el hecho infraccional imputado.

En primer lugar, se propone el **cese de las actividades de extracción (Acción N° 1)**, lo que se efectuará partir de la notificación de la resolución que aprueba el PdC. Con ello, el titular dará fin a la actividad de extracción de áridos objeto de la presente formulación de cargos, logrando volver al estado de cumplimiento respecto a la elusión imputada en este procedimiento. Al mismo tiempo, se hace presente que, de modo de mantener coherencia con el proyecto "Recuperación de Pozo de Áridos Lepanto con Residuos RESCOM, ESMUN y Residuos Industriales Inertes" (RCA N° 366/2012), cuya titularidad actualmente corresponde a Industrial y Minera Los Esteros Ltda., mi representada - mientras cesa la actividad de extracción- debe efectuar una serie de actividades tendientes a asegurar condiciones de seguridad de las personas, la estabilidad global del pozo en el largo plazo y la seguridad a las operaciones de relleno futuras, para lo cual se comprometen acciones específicas para lograr un factor de seguridad para la estabilidad de taludes no

inferior a 1,3 y para el talud global del pozo de 1,8 con un ángulo de 58°, tal como se describe en el informe adjunto en el Anexo 2 de esta presentación.

Al respecto, se hace presente que las actividades de relleno cuentan con una vida útil de 29 años, mientras que su plan de cierre conlleva una proposición de destino o uso de Área Verde que tendrá como objetivo que los terrenos cumplirán con los fines que ha determinado o determine a futuro el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS). En este sentido, se informa que resulta esencial -para dar continuidad a las actividades de relleno del pozo- que mi representada efectúe estas actividades de preparación del terreno; a saber, perfilamiento de taludes y nivelación de cotas, de acuerdo a las características técnicas descritas en el documento adjunto en Anexo 2 de esta presentación.

En segundo lugar, se compromete el **desmantelamiento total de las faenas requeridas para efectuar la actividad extractiva de áridos (Acción N° 2)**, en el plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC, incluyendo actividades previas necesarias para el desarrollo definitivo del Plan de Recuperación (RCA N° 366/2012), es decir: Cierre de accesos; instalación de carteles y señalización en la zona de explotación; desenergización de instalaciones eléctricas; retiro de materiales y escombros; desmantelamiento de instalaciones, retiro de instalaciones productivas y auxiliares (en caso de existir); demolición de fundaciones y posterior disposición en escombreras autorizadas (en caso de existir) y retiro de residuos y disposición de estos en lugares autorizados

Finalmente, y de acuerdo al análisis de efectos contenido en Anexo 1 de esta presentación, mi representada **compensará las emisiones de material particulado derivadas de las actividades de extracción de áridos objeto del cargo formulado**, sometiendo a aprobación de la SEREMI de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, un **Programa de Compensación de Emisiones** que contendrá las acciones necesarias que permiten hacerse cargo del referido efecto (Acción N° 3). Esta acción se justifica en tanto se trata de una actividad ubicada en un área sujeta al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA de la Región Metropolitana).

D. Plan de seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informe de cumplimiento.

En tanto, se adjunta en el Capítulo IV de esta presentación el Plan de Seguimiento asociado al presente Programa de Cumplimiento el que considera un plazo de 10 meses.

Finalmente, en el Capítulo V de esta presentación se adjunta el cronograma del Programa de Cumplimiento en el cual se establecen los plazos de ejecución de cada una de las acciones comprometidas en el Plan de Acciones, y de la entrega de los reportes comprometidos en el Plan de Seguimiento de acuerdo con el Capítulo 2.4 de la Guía.

E. Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado.

Finalmente, se adjuntan los antecedentes necesarios para determinar el costo estimado de cada acción, el que se extrae de una serie de presupuestos adjuntos en los anexos de cada acción del Plan de Acciones y Metas.

Atendido lo expuesto, los antecedentes se presentan en el formato establecido por la SMA para la presentación de programas de cumplimiento, conforme a lo expresado en la Guía correspondiente (julio de 2018).

Por su parte, la información técnica y de costos estimados que funda la propuesta de programa de cumplimiento se acompaña en anexos, en soporte digital, que forman parte integrante de esta presentación y cuyo detalle se desglosa al final de ésta.

Se hace presente que, tratándose de acciones por ejecutar, la información de costos que se acompaña constituye una aproximación a los valores que podría implicar la ejecución de las acciones propuestas, lo que será finalmente precisado y acreditado en el Reporte Final de Cumplimiento, cuando se acreditarán los costos incurridos.

En consecuencia, el plazo total del plan de acciones y metas es de 12 meses y el costo total estimado del presente Programa de Cumplimiento es de \$1.460.859 (MM) miles de CLP.

III.
PLAN DE ACCIONES Y METAS
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO INDUSTRIAL Y MINERA LOS ESTEROS DE MARGA MARGA S.A.
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-065-2019

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICADOR DEL HECHO	1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<p>Elusión de ingreso al SEIA por extracción de áridos en cantidades superiores a las establecidas en el artículo 3° letra i.5.1. del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p>
NORMATIVA PERTINENTE	<p><u>Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, artículo 10° letra i):</u> <i>"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i> i) <i>Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda".</i></p> <p><u>Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, artículo 3° letra i.5.1:</u> <i>"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i> i.5. <i>Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:</i> i.5.1 <i>Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m3/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m3) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)".</i></p>
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O	<p>De acuerdo al Estudio para la Determinación de Efectos, adjunto en Anexo 1 de esta presentación, el titular ha analizado efectos en componente aire, suelo e hídrico.</p> <p>En relación a la emisión de material particulado, derivado de las actividades de extracción de áridos en el período imputado, se concluye que ello generó emisiones de MP por sobre los límites establecidos</p>

FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	<p>en el D.S. N° 31/2017 del Ministerio del Medio Ambiente, por lo cual deberán ser compensadas considerando el máximo valor anual del periodo 2012 a 2022, es decir, 10,51 t/año.</p> <p>Respecto del componente suelo, las actividades de extracción objeto de la formulación de cargos tienen lugar en el Pozo N°2 del Fundo Lepanto, donde, de acuerdo con la información elaborada por la SMA, y la fotointerpretación de imágenes obtenidas desde Google Earth, se definió un área de 17,13 ha, intervenida con anterioridad al inicio de las actividades de extracción de áridos objetos de la presente formulación de cargos. Desde el año 2012 se observa un aumento paulatino de la cota inferior del pozo, lo que no es índice de un efecto negativo ya que la actividad ejercida ocurre sobre una superficie que se encuentra altamente intervenida.</p> <p>De esta manera, y considerando la temporalidad de los efectos de la actividad extractiva de áridos, se concluye que la ejecución de las actividades del Titular no generó efectos negativos sobre la cantidad y calidad del recurso natural suelo.</p> <p>Finalmente, respecto del componente hídrico, se estima que la extracción de áridos a una mayor profundidad de explotación (profundización) entre 2012 y 2022 no ha tenido un efecto ni sobre el recurso aguas subterráneas, así como tampoco respecto de la disponibilidad de agua en la cuenca. Ello, tanto por la distancia con los cursos de agua superficiales, como por estar lejos de la profundidad de cursos de aguas subterráneas, según se da cuenta en el mismo Informe.</p>
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	<p>Dado que el único efecto detectado bajo el presente hecho infraccional deriva de la generación de emisiones de material particulado por sobre lo establecido en la normativa actualmente vigente, el titular compensará aquello mediante la presentación y obtención de resolución aprobatoria de un Programa de Compensación de Emisiones (PCE), el que contendrá las medidas directas de compensación.</p> <p>Adicionalmente, el titular cesará las actividades de extracción de áridos de modo de poner fin a las faenas objeto de la presente formulación de cargos.</p>
2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS	
2.1 METAS	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Cesar la extracción de áridos desde Pozo Lepanto. 2. Implementar actividades de preparación del terreno (pozo), de modo de adecuar las características del mismo para la ejecución de las actividades de relleno en el Pozo Lepanto autorizadas en la RCA N° 366/2012 de Industrial y Minera Los Esteros Ltda. 3. Ejecutar actividades de desmantelamiento de faenas asociadas a la actividad de extracción de áridos. 4. Compensar las emisiones generadas durante el período de infracción imputado, de modo de hacerse cargo de los efectos negativos detectados a propósito del presente hecho infraccional. 	

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (fechas precisas de inicio y de término))	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial)	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)
N/A	Acción	N/A	N/A	Reporte Inicial	N/A
	N/A			N/A	
	Forma de Implementación				
	N/A				

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
N/A	Acción	N/A	N/A	Reporte inicial	N/A	Impedimentos
	N/A			N/A		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Forma de Implementación			Reportes de avance		
	N/A			N/A		
				Reporte Final		
				N/A		

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PdC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
1	Acción Cese de actividades de extracción de áridos en Pozo Lepanto y ejecución de actividades de preparación de terreno para relleno posterior.	El cese se efectuará desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC, mientras que las actividades de preparación de terreno se realizarán dentro del plazo de 3 meses desde la misma notificación.	Extracción de áridos en Pozo Lepanto cesada. Ejecución de actividades de preparación de terreno realizada en tiempo y forma.	Reportes de avance • Informe topográfico, de carácter trimestral, asociado a sectores específicos de cese y preparación de terreno. • Registro de actividades de preparación de terreno, que incluya registro fotográfico fechado y georreferenciado.	\$1.082.092	Impedimentos N/A
	Forma de Implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	El titular cesará las actividades de extracción en el Pozo Lepanto. Lo anterior, se efectuará desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC, mientras que se considera un plazo de 3 meses desde ese mismo hito para efectuar la			• Informe topográfico final de sectores objeto de cese y preparación de terreno. • Registro final de actividades de preparación de terreno realizadas durante toda la vigencia del PdC,		N/A

<p>preparación del pozo de modo que éste quede en condiciones aptas para la implementación de las actividades de relleno autorizadas en los siguientes términos.</p> <p>De modo de dar lugar a las actividades de rellenamiento evaluadas ambientalmente (RCA N° 366/2012), mientras el titular cesa la actividad de extracción debe efectuar las siguientes actividades de perfilamiento de taludes y nivelación de cotas de fondo. En particular, se efectuará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rellenos, excavaciones, razados, nivelaciones y perfilados. - Estandarización de bancos. - Estandarización de bermas. - Pretiles de seguridad. - Cierre perimetral. - Carteles y señalización. - Desmantelación y retiro de faenas asociadas a actividades anteriores. - Nivelación final de terrenos. 			<ul style="list-style-type: none"> • que incluya registro fotográfico fechado y georreferenciado. • Antecedentes que acrediten los costos incurridos. 	
--	--	--	---	--

	El detalle de cada una de estas actividades se encuentra contenida en el Informe contenido en Anexo 2 de esta presentación. Asimismo, se adjunta en Anexo 3 cotización elaborada por la empresa RIMASA SpA, de 20 de octubre de 2022, que da cuenta de la estimación de las actividades comprometidas.					
2	Acción	Desde el mes 4 al mes 7 desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Faenas de extracción de áridos totalmente desmanteladas y dispuestos en sitios autorizados, en su caso.	Reportes de avance	\$125.247	Impedimentos
	Desmantelamiento de faenas asociadas a las actividades de extracción de áridos.			<ul style="list-style-type: none"> Informe de avance de las actividades de desmantelamiento que contendrá el detalle de cada una de las siete acciones comprometidas, incluyendo registro fotográfico fechado y georreferenciado. 		N/A
	Forma de Implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	El titular efectuará el desmantelamiento de todas las faenas necesarias para dar lugar al cese de las actividades de extracción de áridos, incluyendo actividades necesarias para el desarrollo definitivo del			Informe final de desmantelamiento que contendrá el detalle de cada una de las siete acciones comprometidas, registro fotográfico fechado y georreferenciado y		N/A

<p>Plan de Recuperación (RCA N° 366/2012), es decir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cierre de accesos. 2. Carteles y señalización en la zona de explotación. 3. Desenergización de instalaciones eléctricas. 4. Retiro de materiales y escombros. 5. Desmantelamiento de instalaciones, retiro de instalaciones productivas y auxiliares (en caso de existir). 6. Demolición de fundaciones y posterior disposición en escombreras autorizadas (en caso de existir). 7. Retiro de residuos y disposición de estos en lugares autorizados. <p>El costo estimado de la presente acción se extrae de dos cotizaciones elaboradas por la empresa Sincrónica S.A., ambas de 20 de octubre de 2022, y elaboradas para ejecutar estas actividades, tanto respecto de oficina como de maquinarias, las que se adjuntan en Anexo 4 de esta presentación.</p>		<p>antecedentes que acrediten los costos incurridos.</p>	
Acción		Reportes de avance	Impedimentos

3	<p>Presentar y obtener la aprobación, ante la autoridad competente, de un Programa de Compensación de Emisiones, que incorpore las emisiones estimadas de material particulado (MP) asociadas a las actividades de extracción de áridos, de acuerdo a lo indicado en el Informe de Efectos adjunto en Anexo 1 de esta presentación.</p>	<p>12 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.</p> <ul style="list-style-type: none"> Programa de Compensación de Emisiones ingresado y aprobado por la autoridad competente. 	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de ingreso del Programa de Compensación de Emisiones. Antecedentes que acrediten estado del proceso administrativo de tramitación del PCE. Resolución aprobatoria del Programa de Compensación de Emisiones. 	<p>\$253.520</p>	<p>1. Retraso, por parte del Servicio, en la tramitación del PCE comprometido. 2. Solicitud de antecedentes adicionales al titular, durante la tramitación del PCE, que provoque una demora justificada en razón de su complejidad, extensión u otro motivo calificado, y que demande extensión de plazo o suspensión del procedimiento, en su caso.</p>		
	Forma de Implementación					Reporte final	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	<p>Se presentará ante la autoridad competente (SEREMI Medio Ambiente, Región Metropolitana), un Programa de Compensación de Emisiones (PCE) para su aprobación.</p> <p>El PCE comprenderá las emisiones asociadas al presente hecho que se estima constitutivo de infracción, incorporando la</p>					<ul style="list-style-type: none"> Constancia de ingreso del Programa de Compensación de Emisiones. Resolución aprobatoria del Programa de Compensación de Emisiones. Antecedentes que acrediten los costos incurridos. 	<p>Determinado que sea el retraso en el cumplimiento de los plazos de tramitación del PCE, o requerido de antecedentes que justifiquen la procedencia del impedimento N° 2, se dará aviso a la SMA dentro del Reporte de Avance</p>

<p>compensación de emisiones de material particulado vinculadas a la actividad de extracción de áridos de acuerdo a lo indicado en el Informe de Efectos, adjunto en Anexo 1 de esta presentación.</p> <p>En este contexto, y de acuerdo al citado Informe, deberán ser compensadas las emisiones de MP considerando el máximo valor anual del periodo 2012 a 2022, esto es 10,51 t/año.</p> <p>Finalmente, se hace presente que el detalle preciso de las toneladas a compensar, de los plazos y de las acciones específicas para ello será establecido en conjunto con la autoridad competente durante la tramitación del PCE.</p> <p>Con todo, las toneladas a compensar no serán en ningún caso menor al monto determinado en la última versión del Informe de Efectos.</p> <p>El costo estimado ha sido calculado en base al valor</p>					<p>respectivo, dando cuenta de un nuevo cronograma para la ejecución completa de la presente acción, y acompañando los antecedentes que acrediten debida diligencia del titular en la tramitación del PCE</p>
---	--	--	--	--	---

	total de las acciones de compensación propuestas en el mismo Informe adjunto en Anexo 1, sumado al costo estimado de la tramitación del PCE, cuya cotización consta en Anexo 5 de esta presentación.					
4	Acción	<p>En forma inmediata desde la notificación de la Resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento y en forma permanente durante toda la vigencia del mismo.</p>	<p>Comprobantes electrónicos generados por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>	Reportes de avance	<p>\$0</p>	Impedimentos
	<p>Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.</p>			N/A		<p>Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p>
	Forma de Implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	<p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se</p>			N/A		<p>Aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el</p>

corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.

SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación.

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA (N° Identificador)	PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la ocurrencia del impedimento)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)
5	Acción	4	El día hábil siguiente a la ocurrencia del impedimento.	Comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite los problemas técnicos que pudieren afectar el	Reportes de avance	\$0
	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA.				N/A	

	funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.		
Forma de implementación		Reporte final	
<p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se entregará en Oficina de Partes de la SMA la información relativa al PdC, al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas.</p> <p>La entrega de estos antecedentes se realizará dentro de plazo, salvo que ocurra el impedimento</p>		N/A	

establecido en la Acción ID 4, caso en el cual, previo aviso a la SMA, se procederá a efectuar la respectiva entrega al día hábil siguiente.					
--	--	--	--	--	--

**IV.
PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS**

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS			
3.1 REPORTE INICIAL			
REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.			
PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	N/A	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.	
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	N/A	N/A	
3.2 REPORTE DE AVANCE			
REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.			
PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal	<input type="checkbox"/>	A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar. Para ello, se considerará la entrega de cada reporte dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles desde finalizado el trimestre respectivo, el que se computa desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
	Bimensual (quincenal)	<input type="checkbox"/>	
	Mensual	<input type="checkbox"/>	
	Bimestral	<input type="checkbox"/>	
	Trimestral	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Semestral	<input type="checkbox"/>	

ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Cese de actividades de extracción de áridos en Pozo Lepanto y ejecución de actividades de preparación de terreno para relleno posterior.
	2	Desmantelamiento de faenas asociadas a las actividades de extracción de áridos.
	3	Presentar y obtener la aprobación, ante la autoridad competente, de un Programa de Compensación de Emisiones, que incorpore las emisiones estimadas de material particulado (MP) asociadas a las actividades de extracción de áridos, de acuerdo a lo indicado en el Informe de Efectos adjunto en Anexo 1 de esta presentación.
	4	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	30	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Cese de actividades de extracción de áridos en Pozo Lepanto y ejecución de actividades de preparación de terreno para relleno posterior.
	2	Desmantelamiento de faenas asociadas a las actividades de extracción de áridos.
	3	Presentar y obtener la aprobación, ante la autoridad competente, de un Programa de Compensación de Emisiones, que incorpore las emisiones estimadas de material particulado (MP) asociadas a las actividades de extracción de áridos, de acuerdo a lo indicado en el Informe de Efectos adjunto en Anexo 1 de esta presentación.
	4	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en

el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.

**V.
CRONOGRAMAS**

4. CRONOGRAMA												
EJECUCIÓN ACCIONES	En Meses	<input checked="" type="checkbox"/> Semanas	<input type="checkbox"/>	Desde la aprobación del programa de cumplimiento								
Nº Identificador de la Acción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1												
2												
3												
4												
ENTREGA REPORTES	En Meses	<input checked="" type="checkbox"/> Semanas	<input type="checkbox"/>	Desde la aprobación del programa de cumplimiento								
Reporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Reporte Inicial												
Reporte de Avance 1												
Reporte de Avance 2												
Reporte de Avance 3												
Reporte de Avance 4												
Reporte Final												

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LOSMA y en el D.S. N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.

SE SOLICITA A UD. tener por presentado Programa de Cumplimiento en tiempo y forma, y, en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción.

PRIMER OTROSÍ: SOLICITO A UD. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, y que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito, y que se sustenta en los documentos adjuntos en soporte digital en el siguiente link: https://www.dropbox.com/scl/fo/pehwxkqavtzy75r39c6i/h?dl=0&rlkey=5teybjjwp7xk9ti_xgoyd187z8

Los documentos se encuentran listados en anexos conforme al siguiente detalle:

- **ANEXO 1:** Estudio para la Determinación de Efectos, elaborado por Gestión Ambiental Consultores (GAC), octubre 2022.
- **ANEXO 2:** Informe Geo&Amb, de octubre de 2022, que da cuenta de actividades de cese de actividades de extracción en pozo Lepanto.
- **ANEXO 3:** Cotización elaborada por la empresa RIMASA SpA, de 20 de octubre de 2022, y que da cuenta del costo estimado de la Acción N° 1 del Programa de Cumplimiento.
- **ANEXO 4:** Cotizaciones elaboradas por la empresa Sincrónica S.A., ambas de 20 de octubre de 2022, respecto de actividades de desmantelamiento de faenas asociadas a Acción N° 2 del Programa de Cumplimiento.
- **ANEXO 5:** Cotización para tramitar y obtener aprobación de un Programa de Compensación de Emisiones (PCE), elaborada por Gestión Ambiental Consultores (GAC), octubre 2022, y que da cuenta del costo estimado de la Acción N° 3 del Programa de Cumplimiento.

POR TANTO, se solicita a Ud. tener por presentados los documentos antes citados.

SEGUNDO OTROSÍ: Mediante la presente petición, vengo en solicitar reserva de información en relación a los documentos adjuntos al presente Programa de Cumplimiento, conforme se expone.

Que, en virtud del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), en relación con el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información de los Anexos 3, 4 y 5 de esta presentación.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter técnico y comercial sensible y estratégico para mi representada y para el consultor que la ha elaborado, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación técnicos elaborados por un tercero, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquel.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: "(...) *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*".

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

- a) *"La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;*
- b) *Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*
- c) *La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo".*

En el presente caso, la reserva se ajusta precisamente a lo indicado con anterioridad, al menos, por dos motivos:

- i. Se trata de presupuestos asociados a la adquisición de servicios por parte de terceros, en relación al rubro que desempeñan, de manera que se efectúan

esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de administración de mi representada y del contratista o proveedor. En otras palabras, el conocimiento de este tipo de presupuestos puede comprometer negociaciones tanto con el consultor como con otros participantes en procesos de licitación futuros de este mismo tipo.

ii. En segundo lugar, como vuestra autoridad puede observar, la propuesta desde un punto de vista técnico demuestra una metodología propia del consultor que puede comprometer el *know how* desarrollado para este tipo de procesos y cuya divulgación afectaría su derecho comercial desde que puede servir de "modelo" para otras compañías que desarrollan el mismo giro.

Así, no cabe sino concluir que dichos antecedentes, se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del artículo 22 N°2 de la Ley N°20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas del tercero involucrado, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

POR TANTO, se solicita a Ud. acceder a la reserva de información antes indicada.

TERCER OTROSÍ: Se hace presente que mi personería para actuar en el presente procedimiento ha sido otorgada mediante instrumento privado suscrito ante notario, de acuerdo al art. 22 de la Ley N° 19.880, y que fue acompañado a este expediente el día 17 de octubre de 2022, y cuya resolución se encuentra pendiente a la fecha de este ingreso.

Sin otro particular, y atento a cualquier solicitud tendiente a aclarar cualquier de los puntos expuestos en esta presentación, se despide atentamente.



Andrés Valdivieso Lacassie
pp. Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A.